

NOTICIAS PÚBLICAS ANUALES 2019-20

El Manual del Estudiante de las Escuelas del Condado de Transylvania 2019-20 contiene formularios adicionales, todos los cuales son opcionales. Consulte el Manual del estudiante para conocer el acuerdo de uso de tecnología y los formularios de exclusión para compartir información de medios y directorios.

A. Registros estudiantiles: Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA"), una ley federal, otorga a los padres y estudiantes mayores de dieciocho (18) años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo dentro de los cuarenta y cinco (45) días del día en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Debe enviar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que desea inspeccionar. El director hará los arreglos para el acceso y le notificará la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
- El derecho a solicitar una enmienda de los registros educativos de su hijo que usted considere inexactos o engañosos. Debe escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desea cambiar y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado, la escuela le notificará la decisión y le informará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se le proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia cuando se le notifique el derecho a una audiencia.
- El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos de su hijo. FERPA requiere que la escuela obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de dicha información con ciertas excepciones. Los funcionarios escolares con un interés educativo legítimo son una excepción y no necesitan el consentimiento de los padres. Para obtener una lista completa de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden hacer sin el consentimiento de los padres, ver 34 CFR Parte 99.37.
- Un funcionario de la escuela incluye cualquiera de los siguientes cuando esa persona tiene un "*interés educativo legítimo*" en tener acceso a la información:

A. Cualquier administrador, miembro del personal certificado o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud, médico y de seguridad) empleado por el distrito escolar;

B. Un miembro de la junta escolar;

C. Un contratista, consultor, voluntario u otra parte a quien el distrito escolar ha subcontratado servicios o funciones, tales como (pero no limitado a) un abogado, auditor, proveedor de almacenamiento en la nube, consultor, testigo experto, oficial de audiencias, unidad de aplicación de la ley, investigador, asegurador / ajustador de la compañía de seguros, investigador, o cualquier otro representante de reclamos, proveedores o consultores médicos, o consejeros / terapeutas, siempre que la persona esté realizando un servicio o función para la cual el distrito escolar de lo contrario usaría empleados, está bajo la supervisión directa control del distrito

escolar con respecto al uso y mantenimiento de los registros educativos, y está sujeto a los requisitos de FERPA que rigen el uso y la nueva divulgación de la PII de los registros educativos; D. Una persona que sirve en un comité designado por la junta escolar o por la administración del distrito escolar, como un comité disciplinario o de quejas u otro comité de revisión.

Un funcionario escolar tiene un "interés educativo legítimo" si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

- El Distrito Escolar puede divulgar "información de directorio" sobre un estudiante a menos que usted haya informado a la escuela de lo contrario. El Distrito Escolar ha designado la siguiente información como información de directorio:

Nombre del estudiante	Grados, honores y premios recibidos
Dirección	Fecha y lugar de nacimiento
Lista de teléfonos	Dirección de correo electrónico
Fotografía	Participación en reconocidos oficialmente actividades y deportes
Principales campos de estudio	Peso y altura de los miembros de los equipos deportivos
Nivel de grado	Agencia educativa más reciente o institución asistió
Fechas de asistencia	Estado de inscripción

- El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela incluya este tipo de información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Ejemplos incluyen:

- i) Una obra de teatro, que muestra el papel de su estudiante en una producción dramática;
- ii) El anuario anual;
- iii) Lista de honor u otras listas de reconocimiento;
- iv) Programas de graduación; o
- v) Hojas de actividades deportivas, que muestren el peso y la estatura de los miembros del equipo.

- La información del directorio también puede divulgarse a organizaciones externas sin su consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios.
- Además, de conformidad con la ley federal, estamos obligados a proporcionar a los reclutadores militares e instituciones de educación superior, a solicitud de estos, los nombres, las direcciones y los números de teléfono de los estudiantes de secundaria a menos que el estudiante o los padres hayan avisado a la escuela que no desea que dicha información se divulgue sin su consentimiento previo por escrito.
- Si no desea que la escuela divulgue parte o la totalidad de la información del directorio descrita anteriormente de los registros educativos de su hijo a todos o ciertos destinatarios sin su consentimiento previo por escrito, el Distrito Escolar debe ser notificado por escrito dentro de los catorce (14) días de al comienzo del año escolar o dentro de los catorce (14) días de su inscripción en el Distrito Escolar. Para su conveniencia, al final de este Aviso se proporciona un formulario que puede usarse para este propósito. Una "exclusión voluntaria" es perpetua y solo se puede rescindir por escrito.
- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. Sobre presuntas fallas del Distrito Escolar en cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
 Departamento de Educación de los EE. UU.
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202-5901

B. No discriminación: Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972; La Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504); y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA)

Es política del Distrito Escolar no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o estado de veterano en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo.

Para consultas o quejas o para solicitar una copia de los procedimientos de queja del Distrito Escolar, comuníquese con:

Coordinador del Título IX Alan Justice, Director Atlético 225 Rosenwald Lane Brevard, NC 28712 (828) 884-6173	504 / Coordinador de ADA Kerry Putnam, Programas federales 225 Rosenwald Lane Brevard, NC 28712 (828) 884-6173
---	--

C. Estudiantes con discapacidades: Ley de personas con discapacidades (IDEA)

De conformidad con IDEA, una ley federal, el Distrito Escolar debe proporcionar servicios de educación especial a todos los niños que residen en el distrito escolar y que tengan entre tres (3) y veintiún (21) años de edad y que hayan sido diagnosticados o sean sospechosos. tener discapacidades mentales, físicas o emocionales y que no pueden beneficiarse de un programa escolar regular sin asistencia especial. Si su hijo o un niño que usted conoce puede calificar para dicha asistencia especial, comuníquese con:

Kerry Putnam Directora excepcional para niños 225 Rosenwald Lane Brevard, NC 28712 (828) 884-6173

D. Estudiantes sin hogar: Ley de asistencia para personas sin hogar de McKinney-Vento

Para obtener información sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar, consulte la Política de la Junta 4125 y / o comuníquese con:

Arleca Chapman Directora de Servicios Estudiantiles 225 Rosenwald Lane Brevard, NC 28712 (828) 884-6173

E. Enmienda de protección de los derechos del alumno

La Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno requiere que el Distrito Escolar le notifique y obtenga el consentimiento o le permita optar por excluir a su hijo de participar en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen una encuesta, análisis o evaluación de estudiantes que concierne a una o más de las siguientes ocho áreas:

- 1) Afiliados políticos o creencias del alumno o sus padres;
- 2) Problemas mentales o psicológicos del alumno y / o la familia del alumno;
- 3) Comportamiento o actitudes sexuales;
- 4) Comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatorio o degradante;
- 5) Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
- 6) Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
- 7) Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o sus padres; o
- 8) Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

Este requisito también se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información del estudiante con fines de marketing y ciertos exámenes físicos o exámenes de detección, excepto para audición, visión, escoliosis o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley estatal.

El Distrito Escolar, dentro de un período de tiempo razonable antes de la administración de las encuestas y actividades, notificará dichas encuestas y actividades y le dará a usted o su hijo / a, si él / ella tiene dieciocho (18) años o más. , la oportunidad de darse de baja.

Los padres que creen que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de los EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

F. Salud del estudiante: NCGS § 115C-375.4

Con la aprobación de NCGS 115C-375.4, el Distrito Escolar debe proporcionar a las familias información sobre la Influenza y las enfermedades meningocócicas y las vacunas disponibles para prevenir cada una. La influenza ("gripe") es causada por un virus que se propaga de personas infectadas a la nariz o la garganta de otras personas. La influenza puede causar fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolores musculares.

Cualquiera puede contraer influenza. La mayoría de las personas están enfermas de gripe durante unos pocos días, pero algunas se enferman mucho y es posible que necesiten hospitalización. La influenza causa un promedio de 36,000 muertes cada año en los Estados Unidos, principalmente entre los ancianos.

La vacuna contra la influenza está disponible en dos tipos. La vacuna contra la gripe inactivada (muerta), administrada en forma de inyección, se ha utilizado en los Estados Unidos durante muchos años. Una vacuna viva y debilitada, FluMist, fue autorizada en 2003. Se rocía en las fosas nasales. Está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. Los virus de la influenza cambian con frecuencia. Por lo tanto, la vacuna contra la influenza se actualiza cada año. La protección se desarrolla en aproximadamente 2 semanas después de recibir la vacuna y puede durar hasta un año. El mejor momento para recibir la

vacuna es en octubre o noviembre. Póngase en contacto con su departamento de salud o médico local para obtener más detalles sobre el costo y el tiempo en que la vacuna estará disponible.

La enfermedad meningocócica es una enfermedad grave, causada por bacterias. Es la principal causa de meningitis bacteriana en niños de 2 a 18 años en los Estados Unidos. La meningitis es una infección del cerebro y las cubiertas de la médula espinal. La enfermedad meningocócica también puede causar infecciones de la sangre. Alrededor de 2.600 personas contraen la enfermedad meningocócica cada año en los Estados Unidos. Diez a quince por ciento de estas personas mueren, a pesar del tratamiento con antibióticos. De los que viven, otro 10% tiene complicaciones crónicas. Es más común en bebés menores de un año, viajeros internacionales y personas con ciertas afecciones médicas. Los estudiantes universitarios de primer año, particularmente aquellos que viven en dormitorios, tienen un riesgo ligeramente mayor de contraer la enfermedad meningocócica.

Obtenga más información sobre estas vacunas consultando a su médico de cabecera o enfermera o comunicándose con el Departamento de Salud Pública del Condado de Transilvania al (828) 884-3135 o comunicándose con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) al 1-800-232-2522 (Inglés) o 1-800-232-0233 (español) o visitando <http://cdc.gov/vaccines/>.

G. Salud del estudiante: NCGS § 115C-47 (51)^[1]

El Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-47 (51) requiere que las escuelas brinden información sobre el cáncer de cuello uterino, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y las vacunas disponibles para prevenir estas enfermedades.

Puede encontrar información sobre estas enfermedades y las vacunas en www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac. Las personas sin acceso a internet pueden contactar a una enfermera escolar o al Departamento de Salud Pública del Condado de Transilvania al (828) 884-3135.

H. Ley de rendición segura de Carolina del Norte

De conformidad con NCGS §7B-500 (b), una mujer puede entregar legalmente a su bebé recién nacido a un adulto responsable sin temor a un enjuiciamiento penal. Si bien cualquier adulto responsable puede recibir un recién nacido, los trabajadores sociales escolares, las enfermeras escolares, los consejeros y los agentes de la ley son ejemplos de adultos responsables que están familiarizados con esta ley. Se puede encontrar más información en <http://www.ncdhhs.gov/assistance/pregnancy-services/safe-surrender>. Las personas sin acceso a internet pueden contactar a una enfermera escolar o trabajadora social.

I. Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbesto

Este aviso se le proporciona con información sobre el Plan de Gestión de la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbesto (AHERA) para las Escuelas del Condado de Transilvania. AHERA es una disposición de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas y fue aprobada por el Congreso en 1986.

Requiere que las escuelas "se aseguren de que los trabajadores y los ocupantes del edificio, o sus tutores legales, estén informados al menos una vez cada año escolar sobre las inspecciones, acciones de respuesta y actividades de acción posteriores a la respuesta, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia planificadas o en curso, así como la disponibilidad del Plan de gestión de AHERA para revisión pública." (§763.84 (c))

El Plan de gestión de AHERA contiene documentos de la inspección inicial de AHERA, Vigilancia periódica de 6 meses, reinspecciones trienales, capacitación de empleados y procedimientos de Operaciones y Mantenimiento.

Si tiene alguna pregunta sobre el Plan de Administración de AHERA para este distrito escolar, puede comunicarse con Norris Barger, Director de Instalaciones, al (828) 884-6173.

J. Uso de pesticidas: NCGS § 115C-47 (47)

Con la aprobación de NCGS § 115C-47 (47), el Distrito Escolar debe notificar el uso de pesticidas en la propiedad escolar. Para obtener más información, consulte la Política de la Junta 9205 y / o póngase en contacto con:

<p>Norris Barger Director de Instalaciones 225 Rosenwald Lane Brevard, NC 28712 (828) 884-6173</p>
--

K. Restricción / aislamiento / aislamiento del estudiante

El Distrito Escolar ha adoptado el Reglamento Administrativo 4302R, como lo requiere NCGS § 115C-391.1. El Reglamento Administrativo 4302R, así como NCGS § 115C-39.1.1, se exponen en su totalidad en este documento.

Reglamento Administrativo 4302R

NCGS § 115C-391.1

- (a) Es política del Estado de Carolina del Norte:
 - (1) Promover la seguridad y evitar daños a todos los estudiantes, el personal y los visitantes de las escuelas públicas.
 - (2) Tratar a todos los estudiantes de las escuelas públicas con dignidad y respeto en la entrega de la disciplina, el uso de restricciones físicas o aislamiento, y el uso de fuerza razonable según lo permitido por la ley.
 - (3) Proporcionar al personal de la escuela pautas claras sobre lo que constituye el uso de fuerza razonable permisible en las escuelas públicas de Carolina del Norte.

- (4) Mejorar el rendimiento estudiantil, la asistencia, la promoción y las tasas de graduación mediante el uso de intervenciones conductuales positivas para abordar el comportamiento estudiantil de una manera positiva y segura.
- (5) Promover la retención de maestros valiosos y otro personal escolar al proporcionar capacitación adecuada en los procedimientos prescritos, que abordan el comportamiento de los estudiantes de una manera positiva y segura.
- (b) Las siguientes definiciones se aplican en esta sección:
- (1) "Dispositivo de tecnología de asistencia" significa cualquier elemento, equipo o sistema de producto que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con discapacidad.
- (2) "Procedimiento aversivo" significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar el comportamiento de un estudiante con una discapacidad que causa o se puede esperar razonablemente que cause uno o más de los siguientes:
- A. Daño físico significativo, como daño tisular, enfermedad física o muerte.
 - B. Deterioro psicológico grave, previsible a largo plazo.
 - C. Repulsión obvia por parte de los observadores que no pueden conciliar procedimientos extremos con una práctica aceptable y estándar, por ejemplo: descarga eléctrica aplicada al cuerpo; estímulos auditivos extremadamente fuertes; introducción forzada de sustancias sucias en la boca, ojos, oídos, nariz o piel; colocación en una tina de agua fría o ducha; abofetear, pellizcar, golpear o jalar el cabello; vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual; retención irrazonable de comidas; comer el propio vómito; o negación de acceso razonable a las instalaciones sanitarias.
- (3) "Intervención conductual" significa la implementación de estrategias para abordar el comportamiento que es peligroso, perjudicial o que de otra manera impide el aprendizaje de un estudiante u otros.
- (4) "IEP" significa el Plan de Educación Individualizado de un estudiante.
- (5) "Aislamiento" significa una técnica de manejo del comportamiento en la que un estudiante se coloca solo en un espacio cerrado desde el cual se impide que el estudiante se vaya.
- (6) "agente de la ley" significa un oficial de la ley jurado con el poder de arresto.
- (7) "Restricción mecánica" significa el uso de cualquier dispositivo o material conectado o adyacente al cuerpo de un estudiante que restringe la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del estudiante y que el estudiante no puede quitar fácilmente.
- (8) "Restricción física" significa el uso de la fuerza física para restringir el movimiento libre de todo o una parte del cuerpo de un estudiante.
- (9) "Personal escolar" significa:
- A. Empleados de una junta local de educación.
 - B. Cualquier persona que trabaje en los terrenos escolares o en una función escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema escolar público para proporcionar servicios educativos o relacionados a los estudiantes.
 - C. Cualquier persona que trabaje en los terrenos de la escuela o en una función escolar para otra agencia que brinde servicios educativos o relacionados a los estudiantes.
- (10) "Aislamiento" significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado desde el cual el estudiante es:

- A. Físicamente impedido de salir bloqueando el hardware u otros medios.
 - B. No es capaz de irse por incapacidad física o intelectual.
- (11) "Tiempo de espera" significa una técnica de gestión del comportamiento en la que un estudiante se separa de otros estudiantes por un período limitado de tiempo en un entorno monitoreado.
- (c) Restricción física:
- (1) La restricción física de los estudiantes por parte del personal escolar se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se use en las siguientes circunstancias:
 - A. Según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de un arma u otros objetos peligrosos en una persona o bajo el control de una persona.
 - B. Como sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o terminar una pelea.
 - C. Como sea razonablemente necesario para la autodefensa.
 - D. Según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente, para enseñar una habilidad, para calmar o consolar a un estudiante, o para evitar un comportamiento autolesivo.
 - E. Como sea razonablemente necesario para acompañar a un estudiante de manera segura de un área a otra.
 - F. Si se usa según lo previsto en el IEP de un estudiante o el plan de la Sección 504 o el plan de intervención de comportamiento.
 - G. Según sea razonablemente necesario para evitar la destrucción inminente a la escuela o la propiedad de otra persona.
 - (2) Excepto como se establece en la subdivisión (1) de esta subsección, la restricción física de los estudiantes no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido.
 - (3) La restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se use únicamente como consecuencia disciplinaria.
 - (4) Nada en este inciso se interpretará para evitar el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio legal de sus funciones de cumplimiento de la ley.
- (d) Restricción mecánica:
- (1) La restricción mecánica de los estudiantes por parte del personal escolar está permitida solo en las siguientes circunstancias:
 - A. Cuando se usa adecuadamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP del estudiante o en el plan de la Sección 504 o en el plan de intervención de comportamiento o según lo prescrito por el estudiante por un proveedor de servicios médicos o relacionados.
 - B. Cuando use cinturones de seguridad u otras restricciones de seguridad para asegurar a los estudiantes durante el transporte.
 - C. Según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de un arma u otros objetos peligrosos en una persona o bajo el control de una persona.
 - D. Como sea razonablemente necesario para la autodefensa.

- E. Según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente.
- (2) Excepto como se establece en la subdivisión (1) de esta subsección, la restricción mecánica, que incluye atar, pegar o atar a un estudiante, no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido.
- (3) Nada en esta subsección se interpretará para evitar el uso de dispositivos de restricción mecánica, como esposas, por parte de los agentes de la ley en el ejercicio legal de sus funciones de aplicación de la ley.
- (e) Aislamiento:
- (1) El aislamiento de los estudiantes por parte del personal de la escuela puede usarse en las siguientes circunstancias:
- A. Según sea razonablemente necesario para responder a una persona en control de un arma u otro objeto peligroso.
- B. Como sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o terminar una pelea.
- C. Como sea razonablemente necesario para la autodefensa.
- D. Según sea razonablemente necesario cuando el comportamiento de un estudiante representa una amenaza de daño físico inminente para sí mismo o para otros o una destrucción sustancial inminente de la escuela o la propiedad de otra persona.
- E. Cuando se usa como se especifica en el IEP del estudiante, el plan de la Sección 504 o el plan de intervención de comportamiento; y
1. El estudiante es monitoreado mientras está en reclusión por un adulto cercano que puede verlo y escucharlo en todo momento.
 2. El alumno se libera de la reclusión al cesar los comportamientos que condujeron a la reclusión o según lo especificado en el IEP del estudiante o en el plan de la Sección 504.
 3. El espacio en el que está confinado el estudiante ha sido aprobado para tal uso por la agencia de educación local.
 4. El espacio está debidamente iluminado.
 5. El espacio está adecuadamente ventilado y calentado o enfriado.
 6. El espacio está libre de objetos que expongan injustificadamente al estudiante u otros a daños.
- (2) Excepto como se establece en la subdivisión (1) de esta subsección, el uso de aislamiento no se considera fuerza razonable, y su uso no está permitido.
- (3) La reclusión no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se use únicamente como consecuencia disciplinaria.
- (4) Nada en esta subsección se interpretará para evitar el uso de reclusión por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio legal de sus funciones de aplicación de la ley.
- (f) Aislamiento: el aislamiento está permitido como una técnica de gestión del comportamiento siempre que:
- (1) El espacio utilizado para el aislamiento esté adecuadamente iluminado, ventilado y calentado o enfriado.

- (2) La duración del aislamiento es razonable a la luz del propósito del aislamiento.
 - (3) El estudiante es monitoreado razonablemente mientras está aislado.
 - (4) El espacio de aislamiento está libre de objetos que expongan injustificadamente al estudiante u otros a daños.
- (g) Tiempo de espera: nada en esta sección tiene la intención de prohibir o regular el uso del tiempo de espera como se define en esta sección.
- (h) Procedimientos aversivos: el uso de procedimientos aversivos como se define en esta sección está prohibido en las escuelas públicas.
- (i) Nada en esta sección modifica los derechos del personal de la escuela a usar la fuerza razonable según lo permitido por GS 115C - 390.3 o modifica las reglas y procedimientos que rigen la disciplina bajo GS 115C - 390.1 a GS 115C-390.12
- (j) Aviso, Informes, y Documentación.
- (1) Notificación de procedimientos: cada junta de educación local deberá proporcionar al personal de la escuela y a los padres o tutores al comienzo de cada año escolar copias de esta sección y de todas las políticas de la junta local desarrolladas para implementar esta sección.
 - (2) Notificación de incidentes específicos:
 - A. El personal de la escuela notificará de inmediato al director o la persona designada por el director de:
 - 1. Cualquier uso de procedimientos aversivos.
 - 2. Cualquier uso prohibido de restricción mecánica.
 - 3. Cualquier uso de restricción física que resulte en lesiones físicas observables para un estudiante.
 - 4. Cualquier uso prohibido de reclusión o reclusión que exceda los diez minutos o la cantidad de tiempo especificada en el plan de intervención conductual de un estudiante.
 - B. Cuando un director o la persona designada por el director tiene conocimiento personal o una notificación real de cualquiera de los eventos descritos en esta subdivisión, el director o la persona designada por el director notificará de inmediato a los padres o tutores del estudiante y proporcionará el nombre de un empleado de la escuela que el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente.
 - (3) Como se usa en la subdivisión (2) de esta subsección, "notificar de inmediato" significa al final del día laboral durante el cual ocurrió el incidente cuando sea razonablemente posible, pero ningún evento posterior al final del día laboral siguiente.
 - (4) Los padres o tutores del estudiante recibirán un informe de incidente por escrito para cualquier incidente reportado bajo esta sección dentro de un período de tiempo razonable, pero en ningún caso después de 30 días después del incidente. El informe del incidente escrito incluirá:
 - A. La fecha, hora del día, ubicación, duración y descripción del incidente y las intervenciones.
 - B. Los eventos o eventos que llevaron al incidente.
 - C. La naturaleza y el alcance de cualquier lesión al estudiante.
 - D. El nombre de un empleado de la escuela que el padre o tutor puede contactar con respecto al incidente.

(5) Ninguna junta de educación local o empleado de una junta de educación local despedirá, amenazará o tomará represalias contra otro empleado de la junta con respecto a la compensación, términos, condiciones, ubicación o privilegios de empleo de ese empleado porque el empleado hace un informe alegando un uso prohibido de restricción física, restricción mecánica, procedimiento aversivo o aislamiento, a menos que el empleado supiera o debería haber sabido que el informe era falso.

(k) Nada en esta sección se interpretará para crear una causa de acción privada contra cualquier junta local de educación, sus agentes o empleados, o cualquier institución de educación superior o sus agentes o empleados, o para crear un delito penal.

L. Uso del castigo corporal^[2]

El castigo corporal puede ser administrado por los administradores escolares como una forma de disciplina escolar. Si no desea que los administradores escolares utilicen el castigo corporal como medidas disciplinarias contra su hijo, debe completar y devolver el formulario adjunto.

M. Información de los padres para las escuelas de Título I

Las siguientes escuelas en este distrito reciben fondos federales a través del Título I: Brevard Elementary, Pisgah Forest Elementary, Rosman Elementary y TC Henderson Elementary. Estos fondos se utilizan para proporcionar instrucción complementaria a los estudiantes que necesitan asistencia en el área de lectura y, en ocasiones, en el área de matemáticas. Nuestro objetivo es proporcionar intervención temprana a los alumnos con dificultades.

Las pautas federales requieren que los distritos escolares proporcionen un proceso mediante el cual los padres pueden solicitar las calificaciones del maestro de sus hijos. Como padre de un estudiante en una escuela de Título I, tiene derecho a conocer la siguiente información:

- 1) Si el maestro ha cumplido con las calificaciones estatales para los niveles de grado y las materias en las que el maestro brinda instrucción;
- 2) Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado las calificaciones estatales;
- 3) El título de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título;
- 4) Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Para solicitar esta información, comuníquese con Kerry Putnam, Directora de Programas Federales al (828) 884-6173.

N. Almuerzo escolar gratuito o reducido

Al inicio del año escolar, se enviará a casa un formulario de solicitud de almuerzo gratis o reducido con su hijo. Complete el formulario y devuélvalo al maestro de su hijo. Se le notificará si su (s) hijo (s) califica para comidas gratis o a precio reducido. Toda la información es estrictamente confidencial. Para obtener más información sobre la participación en el programa de almuerzo escolar gratuito o reducido o preguntas sobre los programas de desayuno y almuerzo de verano, consulte la Política de la Junta 6225 y comuníquese con Carolyn Barton, Directora de Nutrición Escolar, al (828) 884-6173.

O. Políticas de disciplina del estudiante

De conformidad con NCGS § 115C-390.2 (i), las escuelas deben poner a disposición todas las políticas, reglas y regulaciones con respecto a la disciplina estudiantil. Para conocer las políticas y regulaciones de la Junta con respecto a la disciplina estudiantil, consulte el manual de políticas en línea de la Junta en www.tcsnc.org/board. Toda otra información de disciplina estudiantil se imprimirá en los manuales de los estudiantes o estará disponible en el sitio web de la escuela al comienzo del año disponible en www.tcsnc.org.

P. Procedimientos de queja y queja de estudiantes y padres

Para obtener información sobre los procedimientos de queja y queja de los padres y estudiantes, consulte las Políticas de la Junta 3432 y 1740/4010.

Q. Igual acceso a las instalaciones

El sistema escolar proporciona igualdad de acceso a sus instalaciones. Para obtener más información sobre cómo acceder a las instalaciones escolares, consulte la Política de la Junta 5030 disponible en www.tcsnc.org.

R. Información sobre cursos avanzados

De conformidad con NCGS § 115C-174.26 (d), las escuelas deben proporcionar información a los estudiantes y padres sobre las oportunidades disponibles y el proceso de inscripción para que el estudiante tome cursos avanzados. Esta información se imprimirá en los manuales de los estudiantes o estará disponible en el sitio web de la escuela al comienzo del año disponible en www.tcsnc.org.

S. Políticas de acoso escolar / acoso cibernético

De conformidad con NCGS § 115C-407.16 (d), los directores de las escuelas deben proporcionar la política de la junta local de educación que prohíbe el acoso y el comportamiento de acoso, incluido el acoso cibernético, al personal, los estudiantes y los padres. Una copia de estas políticas está disponible en www.tcsnc.org y se imprimirá en los manuales de estudiantes y empleados. Las copias impresas de las políticas están disponibles del director de la escuela a pedido.

T. Información de la prueba del estudiante

Para obtener información sobre las fechas de los exámenes obligatorios estatales y de todo el sistema que los estudiantes deberán realizar durante el año escolar, cómo se utilizarán los resultados del examen y si la Junta de Educación del Estado o el local Junta de Educación, Tom Sweet, Director de Pruebas, al (828) 884-6173.

U. Calificación anual de la boleta escolar

De conformidad con NCGS § 115C-47 (58), se le notificará el grado más reciente de la escuela a la que asiste su hijo, según lo emitido por la Junta de Educación del Estado, si la escuela recibió una calificación de "D" o "F".

V. Política de bienestar del estudiante

Para obtener información sobre la política de bienestar estudiantil del Distrito, consulte la Política de la Junta 6140 y el Reglamento Administrativo 6140R.

W. Programa de educación para la salud escolar

Tiene derecho a optar por no participar de su hijo en los planes de estudio relacionados con: (a) prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluido el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); (b) evitar embarazos fuera del matrimonio; o (c) educación en salud y seguridad reproductiva. Una copia de los materiales que se utilizarán en estos planes de estudio estará disponible en el centro de medios de la escuela durante el año escolar y en otras ocasiones que el centro de medios esté disponible para el público. Los materiales también pueden estar disponibles para su revisión en la oficina central.

X. Boletín de calificaciones de la Agencia de Educación Local

Para obtener información sobre la boleta de calificaciones de la Agencia de Educación Local del Distrito requerida por la Sección 6311 (h) (1) y (2) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o una copia de la Boleta de Calificaciones, comuníquese con Tom Sweet, Director de Pruebas, al (828) 884-6173.

[1] Esta sección solo necesita distribuirse a los estudiantes en los grados 5 a 12.

[2] Esta sección solo es aplicable para aquellos sistemas escolares que, según la política de la Junta, todavía pueden usar el castigo corporal como una forma de disciplina escolar. Si su sistema ha prohibido el uso del castigo corporal como una forma de disciplina escolar, esta sección no debe incluirse en su Aviso anual.